



ECIJA

NOTA INFORMATIVA

Nota técnica de la AEPD “Internet seguro por defecto para la infancia y el papel de la verificación de edad”

La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) ha publicado recientemente una nota técnica sobre la protección de los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) en Internet.

ECIJA



Lo que necesitas saber

- La Agencia recuerda que un entorno digital seguro desde el inicio y por defecto es clave para proteger los derechos y libertades de niños, niñas y adolescentes (NNA), reduciendo los riesgos asociados con contenidos nocivos, interacciones peligrosas con otros usuarios y el control inadecuado de información personal.
- Para conseguir este objetivo, los sistemas de verificación de edad son elementos esenciales, si bien deben complementarse con otras medidas adicionales que también ofrecen garantías para la protección y seguridad de los NNA.
- La Agencia señala los principios que deben tener en cuenta las entidades para la utilización de las herramientas de verificación, destacando la importancia de la colaboración de todos los actores que sean partícipes en los servicios en línea.





La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) ha publicado recientemente una nota técnica sobre la protección de los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) en Internet. En la misma, se promueve un enfoque preventivo en el que la protección de los NNA esté incorporada desde el inicio y por defecto en el desarrollo de los servicios digitales. Crear un entorno en línea seguro implica que la seguridad de los NNA sea una prioridad desde la fase de diseño de plataformas y servicios en internet. En lugar de actuar solo cuando se materializan los riesgos, es esencial aplicar estrategias que prevengan la exposición de los NNA a contenidos, interacciones o situaciones que no sean apropiadas para su edad.

Para ello, se propone la verificación de la edad como un requisito para acceder a contenidos o funciones que puedan representar riesgos para los NNA. Sin embargo, aunque esta medida es relevante, se subraya la importancia de combinarla con otras estrategias de diseño que se ajusten a la comprensión y habilidades de los NNA, así como con herramientas que permitan a los progenitores supervisar y controlar la actividad en línea de sus hijos, presentándola como una herramienta clave, pero no única.

(I) Medidas aplicables en los modelos para la verificación de edad

La AEPD recuerda la importancia del **principio de protección de datos desde el diseño** para asegurar una verificación de edad adecuada en servicios digitales.

La verificación debe realizarse en diferentes momentos de la interacción del usuario (temporización) y antes de tratar cualquier dato personal. A modo de contexto, la AEPD presenta dos escenarios principales a tener en cuenta para adecuar los modelos de verificación: por un lado, los servicios destinados exclusivamente a adultos, que requieren verificar la edad del usuario antes de acceder; y otro para servicios de público general o mixto, que incluyan configuraciones predeterminadas de protección infantil y requieren verificación de edad para acceder a contenidos no dirigidos a NNA.

No obstante, independientemente del modelo, la AEPD indica que los prestadores de servicios deben:

- ❖ **Implementar una herramienta de verificación de edad** como medida clave para limitar el acceso de los NNA a contenido y servicios que no sean apropiados para su edad. Para ello, deben implementarse sistemas robustos que puedan verificar que el usuario supera el umbral mínimo de edad antes de permitirle acceder a las funciones, plataformas o contenidos que no sean apropiados para los NNA y puedan superar riesgos para su bienestar o desarrollo.
- ❖ **Diseñar interfaces y experiencias de usuario que sean fácilmente comprensibles y seguras para los NNA.** Es fundamental que estas interfaces estén adaptadas a su nivel cognitivo. Las experiencias de usuario deben garantizar que los NNA puedan interactuar de manera segura con el entorno digital, evitando así el acceso o la exposición accidentales a contenidos inapropiados.



- ❖ **Obtener el consentimiento del interesado**, en el caso de los menores de 14 años, los prestadores de servicios tienen que asegurarse de que se solicita el consentimiento explícito de sus progenitores. En virtud de la normativa de protección de datos, las entidades deben informar del tratamiento y uso que se hará de los datos personales de sus hijos. Esta medida es esencial para proteger la privacidad de los menores y para garantizar que sus datos no sean utilizados sin la debida base de legitimación.
- ❖ **Ofrecer herramientas de control parental eficaces** que permitan a los progenitores supervisar y gestionar de manera activa, la experiencia en línea de los menores. El objetivo es dotar a los padres de un control adecuado sobre lo que sus hijos pueden ver o acceder en Internet, protegiendo así su seguridad y bienestar digital.

Además de estas medidas, la AEPD destaca la colaboración de **los prestadores de estos servicios con los gobiernos y entidades reguladores** en la materia, para contribuir en la creación de un Internet más seguro para la infancia y adolescencia. Al respecto, la Agencia insta a que las empresas estén abiertas a la cooperación en iniciativas que promuevan la educación digital tanto para los NNA como sus familiares, impulsando un entorno en línea más seguro y responsable.

(II) Principios clave en la implementación de esta herramienta

Si bien la AEPD no lista ni define métodos específicos para aplicar las medidas señaladas anteriormente, sí establece los principios fundamentales y claves para encontrar un equilibrio entre la protección de los derechos de los NNA y la privacidad y seguridad de los usuarios en Internet. Dichos principios son los siguientes:

- ❖ **Principio de minimización:** los sistemas de verificación deben tratar la menor cantidad de datos personales posible. En este sentido, los prestadores de servicios solo deben recopilar y utilizar la información estrictamente necesaria para verificar la edad del usuario, evitando un tratamiento excesivo o innecesario de datos personales.
- ❖ **Principio de necesidad:** estos sistemas solo deben utilizarse cuando sea indispensable para proteger los derechos de los menores, acudiendo a ellos en aquellos casos donde el acceso de los NNA a determinados contenidos o servicios representen un riesgo real. Además, **dichos sistemas deben garantizar el anonimato del usuario**, protegiendo la privacidad del mismo durante todo el proceso.
- ❖ **Inversión de la carga de la prueba:** al realizar la acreditación de la edad del usuario, debe realizarse desde el enfoque de demostrar que el usuario efectivamente supera el umbral de edad requerido para acceder a un servicio o contenido concretos, no en probar si el usuario es menor de edad. De este modo se evita la identificación innecesaria de los NNA, limitándose solo a confirmar si se cumple con el umbral de edad establecido.
- ❖ **Principio de responsabilidad:** se impone a los prestadores de estos servicios la obligación de asegurar que los sistemas de verificación de edad cumplan con los estándares adecuados de protección de datos. Son ellos quienes deben



asumir la responsabilidad de garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos recabados en el proceso de verificación.

- ❖ **Principio de transparencia:** la información facilitada a los usuarios debe ser clara y comprensible y debe informarse sobre cómo se realiza la verificación de edad y del tratamiento de datos personales. La información debe ser de fácil acceso, comprensible y presentarse sin ambigüedades.
- ❖ **Principio de seguridad:** las entidades deben garantizar que los sistemas utilizados son seguros y confiables, de manera que aseguren la integridad de los datos personales recopilados.
- ❖ **Principio de no discriminación:** los sistemas de verificación no deben aprovecharse para discriminar a los usuarios, únicamente deben utilizarse para comprobar que el usuario accede al contenido adecuado conforme a su edad.

(III) Conclusiones

Concluyendo, resulta fundamental **integrar los principios de privacidad desde el diseño y por defecto en el desarrollo de aplicaciones, sitios web y servicios digitales enfocados en la protección de los menores.** Este enfoque proactivo debe asegurar que la seguridad de los niños y adolescentes (NNA) esté garantizada desde el inicio.

Aunque la AEPD no establece técnicas o métodos específicos de verificación de edad, destaca los principios que deben guiar su implementación, adaptándose al contexto y a los riesgos específicos de cada situación.

Por último, si bien la verificación de edad es un elemento crucial para crear un entorno digital seguro, debe complementarse con otras medidas, como un diseño adaptado a las necesidades de los NNA y la inclusión de herramientas de control parental, que ofrezcan garantías adicionales de protección y seguridad.

Área de Protección de Datos de ECIJA

info@ecija.com

Telf: + 34 91.781.61.60